



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 175/2016

La Paz, de 05 de agosto de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 2857 DE 02/08/2016, QUE REALIZA MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 1561 DE 17/04/2013, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 2336 DE 22/04/2015; Y FACILITA LA IMPORTACIÓN DE MAÍZ.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2857 de 02/08/2016, que realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 1561 de 17/04/2013, modificado por el Decreto Supremo N° 2336 de 22/04/2015; y facilita la importación del maíz.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0878

La Paz - Bolivia 02 de agosto de 2016

Contenido

LEY

820

DECRETOS

2849

2850

2851

2852

2853

2854

2855

2856

2857

2858

2859

2860

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

820 01 DE AGOSTO DE 2016 .- LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 2715 DE 28 DE MAYO DE 2004.

DECRETOS

2849 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Reglamenta el proceso de reconocimiento de las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 338, de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

2850 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3699/BL-BO, por un monto de hasta \$us158.400.000.- destinados a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuenca III (PRONAREC - III)".

2851 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Implementa el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS).

2852 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Crea el Programa Nacional de Perforación de Pozos de Aguas Subterráneas "Nuestro Pozo" y la entidad pública desconcentrada Unidad Ejecutora de Pozos – UE-Pozos.

2853 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa y Ministerio de Salud.

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO FLORINACIONAL DE COCUIVA

- 2854 **02 DE AGOSTO DE 2016.**– Modifica el Decreto Supremo N° 2472, de 2 de agosto de 2015, que crea el Programa "Cosechando Vida - Sembrando Luz".
- 2855 **02 DE AGOSTO DE 2016.**– Implementa acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía en el territorio nacional, para lo cual se autoriza a las entidades públicas la contratación directa de obras, bienes y servicios y la transferencia público-privada y transferencias público-público.
- 2856 **02 DE AGOSTO DE 2016.**– Establece de manera excepcional y por única vez mecanismos de apoyo a productores agrícolas de pequeña escala, comunitarios e indígena originario campesinos.
- 2857 **02 DE AGOSTO DE 2016.**– Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 2336, de 22 de abril de 2015; y Facilita la importación de maíz.
- 2858 **02 DE AGOSTO DE 2016.**– Establece los requisitos y procedimiento para la presentación y consideración de requerimientos de reprogramación de operaciones crediticias con el sistema financiero del sector agropecuario afectado por eventos adversos.
- 2859 **02 DE AGOSTO DE 2016.**– Exceptúa temporal y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2016, de la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las siguientes subpartidas arancelarias.
- 2860 **02 DE AGOSTO DE 2016.**– Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de mercancías identificadas mediante las subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones que en Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de cinco (5) años computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

I
E
a
N



precio base, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a su disponibilidad.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigo Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2857

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

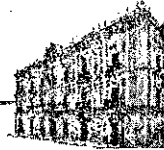
CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria – SENASAG, como encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



Que el Artículo 7 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, vigente por disposición del inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, autoriza al Órgano Ejecutivo constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo V del Artículo 12 de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado Gestión 2014, vigente por disposición del inciso l) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, dispone que la importación y comercialización de alimentos en el marco de la seguridad alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, queda exenta del pago de tributos.

Que el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015, reglamenta los aspectos generales de los fideicomisos y la recuperación de los recursos en fideicomiso.

Que en el marco de las medidas asumidas en el Plan de Emergencias para hacer frente a las Sequías, se requiere contar con una disposición normativa que establezca la compra e importación de maíz, harina de trigo, semilla certificada de arroz y agroquímicos para su comercialización en el mercado interno y facilitar las importaciones de maíz.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 2336, de 22 de abril de 2015;
- b) Facilitar la importación de maíz.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).

- I. Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, con el siguiente texto:

*“ **ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD).** El fideicomiso tiene como finalidad la compra, venta, comercialización y exportación de alimentos y otros productos manufacturados, así como la compra e importación de maíz, harina de trigo, semilla certificada de arroz y agroquímicos para su comercialización en el mercado interno.”*



II. Se incorpora un párrafo en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, con el siguiente texto:

“ Con los recursos señalados en el Parágrafo anterior, también podrán emitirse notas de crédito fiscal a favor de INSUMOS BOLIVIA, para el pago de tributos aduaneros de importación de semilla certificada de arroz y agroquímicos.”

III. Se incorpora el Artículo 14 en el Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 14.- (DESPACHO INMEDIATO). Para la importación de maíz, harina de trigo, semilla certificada de arroz y agroquímicos, INSUMOS BOLIVIA podrá efectuar en administraciones aduaneras de frontera el despacho aduanero bajo la modalidad de Despacho Inmediato.”

ARTÍCULO 3.- (FACILITAR LA IMPORTACIÓN DE MAÍZ). Con carácter excepcional y por un periodo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los permisos fitosanitarios de importación, emitidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, podrán ser tramitados antes o después del embarque, para la correspondiente certificación en frontera, de la siguiente sub partida arancelaria:

MAÍZ	
CÓDIGO NADINA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
10.05	Maíz.
1005.90	- Los demás:
	- - Maíz duro (<i>Zea mays convar. Vulgaris</i> o <i>Zea mays var. Indurata</i>);
1005.90.11.00	- - - Amarillo

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. De manera excepcional las importaciones de maíz, harina de trigo, semilla certificada de arroz y agroquímicos realizadas por INSUMOS BOLIVIA en el marco de la presente norma, no estarán sujetas a la aplicación del procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y unidades de transporte, establecido en el Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Aduana Nacional en un plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para cumplimiento del Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio



de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprobará el reglamento operativo para la compra e importación de maíz, harina de trigo, semilla certificada de arroz y agroquímicos para su comercialización en el mercado interno, mismo que será elaborado por INSUMOS BOLIVIA.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para que en coordinación con el Banco Unión S.A. modifique los contratos y reglamentos del fideicomiso autorizado mediante Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2858 EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que el numeral I del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como competencia privativa del nivel central del Estado, el sistema financiero.

Que el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, señala que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulga el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0514

La Paz - Bolivia 18 de abril de 2013

INDICE CRONOLOGICO

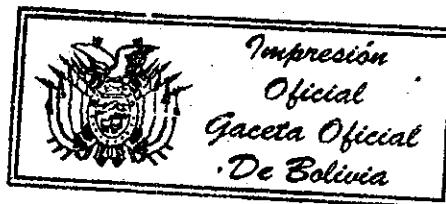
DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETO

- 1561 17 DE ABRIL DE 2013.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la constitución de un fideicomiso. Asimismo, autoriza a INSUMOS - BOLIVIA, la contratación directa de bienes y servicios en el extranjero.

RESOLUCIONES DE GOBERNACION

La Paz



DECRETO SUPREMO N° 1561

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, modificada por la Ley N° 1963, de 23 de marzo de 1999, dispone que con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, incorporado en el costo de las mercancías exportadas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986, señala que en el caso que el crédito fiscal imputable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, vigente por disposición del inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, autoriza al Órgano Ejecutivo constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales debe ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que los incisos b) y c) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, determina como funciones de INSUMOS - BOLIVIA, comprar en el mercado interno productos con valor agregado destinados a la exportación, a fin de articular la oferta de productos de las Unidades Productivas del país con mercados externos; y realizar la exportación de productos con valor agregado.

Que el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 29727, establece que para el cumplimiento de sus funciones, INSUMOS - BOLIVIA queda facultada para realizar la contratación directa de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, a cuyo efecto deberá aplicar los procedimientos que sean aprobados por el Ministerio de Producción y Micro Empresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS, dispone que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las NB-SABS.

Que el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, reglamenta los aspectos generales de los fideicomisos y la recuperación de los recursos en fideicomiso.

Que el Gobierno tiene definida como política el desarrollo de todas las regiones del país, basado en la soberanía nacional y la industrialización de los recursos naturales para su exportación y uso interno, mediante la ampliación y diversificación del aparato productivo, cambio que requiere de la intervención del Estado como promotor y protagonista del desarrollo y su participación en los sectores estratégicos.

Que en el marco de los principios de oportunidad y eficiencia, INSUMOS - BOLIVIA, como Entidad Pública Descentralizada, requiere contar con disposiciones específicas, ágiles y de eficiencia que le permitan cumplir con los objetivos que le impone el Estado Plurinacional de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

1. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la constitución de un fideicomiso;
2. Autorizar a INSUMOS - BOLIVIA, la contratación directa de bienes y servicios en el extranjero.

ARTÍCULO 2.- (FIDEICOMISO). Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para que en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrado por el Banco Unión S.A. en calidad de fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos por un monto de hasta Bs1.150.000.000.- (UN MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 3.- (FUENTE DE RECURSOS). Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar recursos del TGN, al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural por un monto de hasta Bs1.150.000.000.- (UN MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). El fideicomiso tiene como finalidad la compra, venta, comercialización y exportación de alimentos y otros productos manufacturados.

ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIO). El beneficiario del presente fideicomiso será INSUMOS - BOLIVIA.

ARTÍCULO 6.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO). El plazo de vigencia del fideicomiso será de un (1) año a partir de la firma del Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- (RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).

I. La forma y condiciones de restitución de los recursos del fideicomiso, serán establecidas en el contrato de constitución del mismo.

II. Los recursos económicos para la restitución del fideicomiso provendrán de la comercialización de los productos.

III. Una vez recuperados la totalidad de los recursos fideicomitados, así como los excedentes que se podrían generar, estos serán reembolsados por el fiduciario al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, los cuales deberán ser restituidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Los recursos fideicomitados serán reembolsados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro del plazo fijado para el fideicomiso, en caso de incumplimiento se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a debitar automáticamente de cualquiera de las cuentas del fideicomitente el monto transferido para la constitución del fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS). Todos los aspectos operativos y administrativos del fideicomiso serán establecidos en el respectivo contrato de constitución.

ARTÍCULO 9.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a utilizar temporalmente los recursos del fideicomiso para cubrir costos administrativos y operativos de compra, exportación, comercialización y otros que demande el fideicomiso, los cuales serán cubiertos en su totalidad con recursos provenientes de la comercialización de los productos.

ARTÍCULO 10.- (RESPONSABILIDAD).

I. INSUMOS - BOLIVIA, como beneficiario del fideicomiso, es responsable por el uso adecuado de los recursos para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, así como de su resultado, en el marco de la normativa vigente que rige el manejo de recursos públicos.

II. La supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO 11.- (AUTORIZACIÓN PARA TRASPASO Y REGISTRO PRESUPUESTARIO). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del TGN, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan en el marco de la normativa vigente, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 12.- (NOTAS DE CRÉDITO FISCAL). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir Notas de Crédito Fiscal endosables a favor de INSUMOS - BOLIVIA, hasta un monto de Bs150.000.000.- (CIENTO CINCUENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 13.- (CONTRATACIONES EN EL EXTRANJERO). Se incorpora el Parágrafo V al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, ampliado, complementado y modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009, N° 0800, de 23 de febrero de 2011, N° 1306, de 1 de agosto de 2012 y N° 1469, de 28 de enero de 2013, con el siguiente texto:

“V. Se autoriza a INSUMOS - BOLIVIA, realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de bienes y servicios, pudiéndose adherir a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas.”

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para el cumplimiento del Artículo 13 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con INSUMOS - BOLIVIA, en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su publicación, elaborará el reglamento específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realice, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1966

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

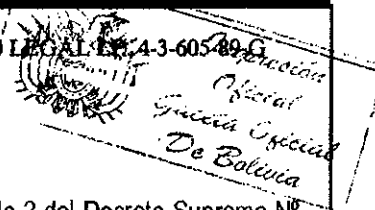
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0747

La Paz - Bolivia 22 de abril de 2015

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL: 4-3-605-89-G



DECRETOS

- 2331 al 2335 Designación de Ministros Interinos.
- 2336 **22 DE ABRIL DE 2015** .- Modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013.
- 2337 **22 DE ABRIL DE 2015** .- Aprueba el Reglamento Especifico de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, para el sector de Hidrocarburos y Electricidad.
- 2338 **22 DE ABRIL DE 2015** .- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por un monto de hasta Bs4.095.620.- (CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), destinados a la conclusión del Proyecto "Construcción Polideportivo Olímpico Quillacollo", ubicado en el Departamento de Cochabamba.
- 2339 **22 DE ABRIL DE 2015** .- Establece un régimen migratorio para la emisión de visas de ingreso por turismo o visita a personas extranjeras de nacionalidad estadounidense.
- 2340 **22 DE ABRIL DE 2015** .- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, a emitir Notas de Crédito Fiscal – NOCRE's, como aporte de capital del Estado, a favor de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, por un monto de hasta Bs91.578.646.- (NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).



Que el ciudadano **Luis Alberto Arce Catacora, Ministro de Economía y Finanzas Públicas**, mediante nota MEPE/DM/JG-1032/2015, de 10 de abril del año en curso, comunicó que se ausentará del país en misión oficial del 17 al 20 de abril de 2015, a las ciudades de Washington D.C. y Chicago – Estados Unidos de América, a objeto de participar en las “Reuniones de Primavera del Fondo Monetario Internacional - FMI y del Banco Mundial - BM”; y de acuerdo a la invitación cursada por el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Chicago realizar una presentación en dicho Centro, respectivamente, razón por la cual solicita se designe Ministra Interina mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa **MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, a la ciudadana **Nemesia Achacollo Tola, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el **Palacio de Gobierno** de la ciudad de **La Paz**, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 2336

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, vigente por disposición del inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015, autoriza al Órgano Ejecutivo constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que los incisos b), c) y e) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, disponen que INSUMOS - BOLIVIA, se concentrará prioritariamente, entre otras funciones, a comprar en el mercado interno productos con valor agregado destinados a la exportación, a fin de articular la oferta de productos de las Unidades Productivas del país con mercados externos; realizar la exportación de productos con valor agregado; y comercializar productos e insumos en el mercado interno.

Que el Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la constitución de un fideicomiso con el Banco Unión S.A., con la finalidad de comprar, vender, comercializar y exportar alimentos y otros productos manufacturados por parte de INSUMOS - BOLIVIA, norma que determina el plazo de vigencia de un (1) año, a partir de la suscripción del correspondiente contrato de fideicomiso.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 2016, de 28 de mayo de 2014, modifica el plazo del Fideicomiso aprobado por Decreto Supremo N° 1561, ampliándolo por el lapso de dos (2) años, a partir de la firma del Contrato del Fideicomiso.

Que las condiciones existentes en el sector productivo nacional, requieren proseguir las políticas de exportación de productos excedentarios, razón que justifica la necesidad de ampliar el plazo del Fideicomiso establecido por Decreto Supremo N° 1561, lo que permitirá dar continuidad a la compra, venta, comercialización y exportación de alimentos y otros productos manufacturados.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2.- (FIDEICOMISO). Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para que en su condición de fideicomitente, suscriba



un contrato de fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrado por el Banco Unión S.A., en calidad de fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos por un monto de hasta Bs400.000.000.- (CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).”

- II. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 3.- (FUENTE DE RECURSOS).** Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar recursos del TGN, al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural por un monto de hasta Bs400.000.000.- (CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).”

- III. Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 6.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO).** El plazo de vigencia del fideicomiso será hasta el 31 de mayo de 2017.”

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en calidad de Fideicomitente, modificar el contrato de constitución del FIDEICOMISO suscrito con el Banco Unión S.A., a fin de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, José Hugo Moldiz Mercado, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.